República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de

RADICADO	05001 31-03-018-2021-0052100
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Everardo Gaviria Díaz
DEMANDADO	Claider Josefa Uparela Monterrosa
DECISIÓN	Requiere nuevamente parte demandante

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo ordenado en auto del 29 d abril de 2022 (Cfr. archivo No. 19 c1), se allegó por parte de la apoderada judicial del demandante constancia mediante la cual pretende acreditar la remisión vía correo electrónico del auto por medio del cual se libró orden de apremio a la demandada Claider Josefa Uparela Monterrosa.

No obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta hasta que no se acredite que "*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje";* lo anterior, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo previsto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, que declaró condicionalmente exequible dicho inciso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación, implementando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, por la necesidad de llevar a cabo el respectivo computo de términos.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **068** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **10** de **MAYO** de **2022**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8decf994fb211ddf546e548fec33a2ff5ebb99ae8596feacfd0cd7bf107d3461**
Documento generado en 09/05/2022 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica